Proceso : EJECUTIVO-MÍNIMA
Radicado : 68001-40-03-004-2023-00098-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda señalando que la parte demandante no subsanó. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 29 de marzo de 2023.

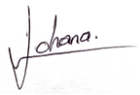

ERIKA JOHANA CACERES ESTRADA
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en el auto del calendado el 10 de marzo de 2023, el cual se notificó por estados el 13 de marzo de 2023, concediéndose al ejecutante el término de cinco (5) días para subsanarla.

La parte actora dentro del término indicado no presentó escrito de subsanación, razón por la cual el despacho tendrá por no subsanada la demanda de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda formulada por la Dra. YENNY CAROLINA MOTTA MORENO como apoderada judicial de FIANZACREDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A. en contra de PABLO TORRES PINTO Y FABIOLA DUARTE PATIÑO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de conformidad con los protocolos señalados para el expediente digital.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación debe presentar como anexo copia del presente auto, con el fin de que la Oficina Judicial la someta a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/EJCE

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No **043,** hoy **30 DE MARZO DE 2023**, y se desfija a las **4:00 p.m.,** del mismo día.

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
SECRETARIO

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2d3f347f16710ee394f96f185df725c8685afd122b8d88e660943b7f6b70d20**

Documento generado en 29/03/2023 05:23:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica